

**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

VISTO:

Las disposiciones del Decreto Ley N° 5413/58 y del Reglamento de Matriculación;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la prescrito por los artículos 3 y 36 del Decreto Ley N° 5413/58 es requisito previo al ejercicio de la profesión la inscripción en la matrícula que, a tal efecto, llevarán los Colegios de Distrito, debiendo el profesional inscribirse en el aquel que le corresponda;

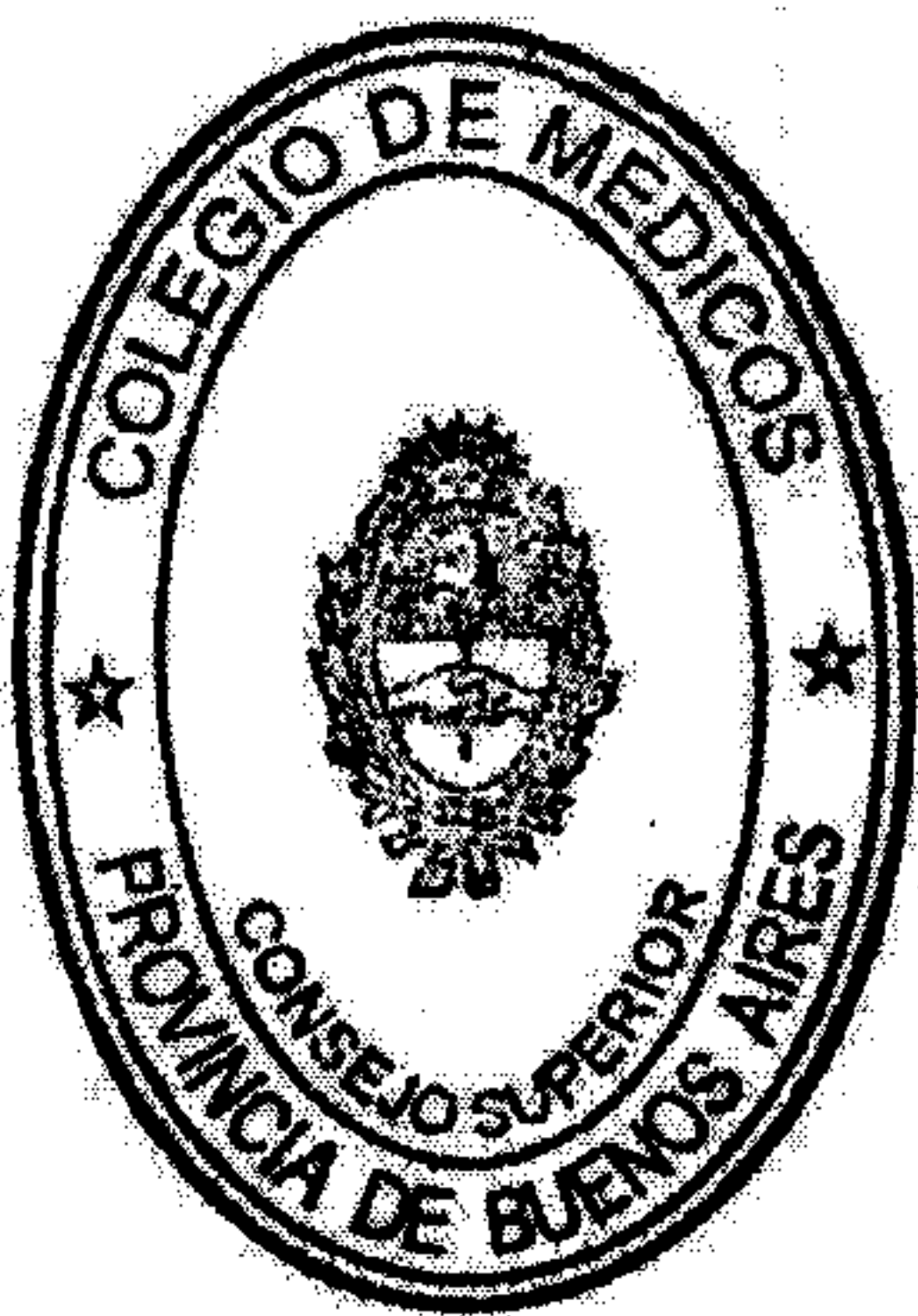
Que, efectuada la inscripción, el Colegio expedirá un carnet que lo acredite en su condición de médico colegiado;

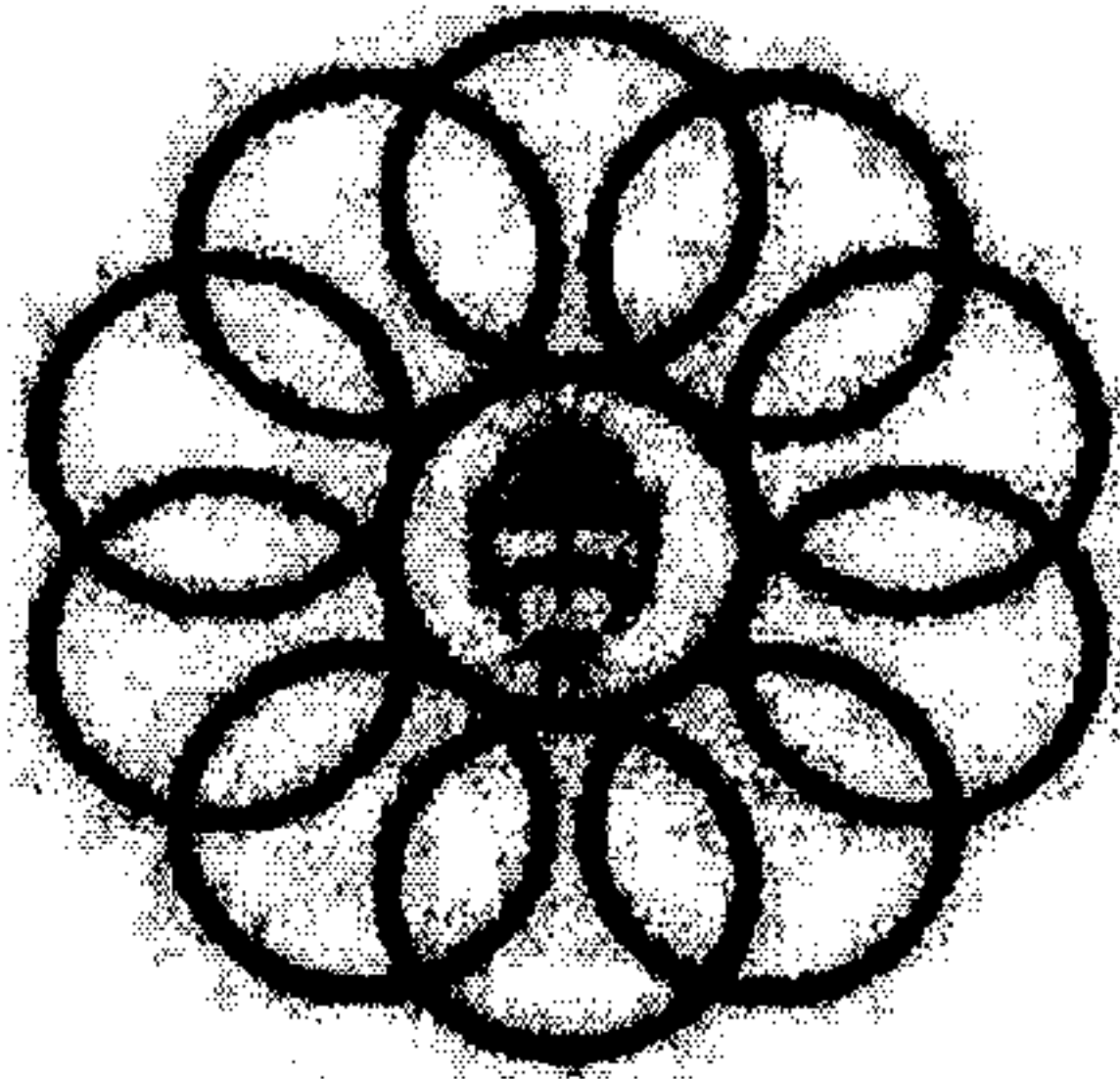
Que, con el paso del tiempo, han surgido nuevas necesidades que requieren un tratamiento específico;

Que, en cumplimiento de la normativa identificatoria, los Distritos deben expedir nuevos ejemplares de carnet ante situaciones provocadas por robo, extravío o inutilización.

Que, por motivos de ordenamiento y seguridad jurídica, se requiere simplificar y dar celeridad a las tareas involucradas en el proceso de expedición.

Que, por todo lo expuesto, en uso de atribuciones propias;





COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

**EI CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

Artículo 1.- Incorporar como artículo 11 bis del Reglamento de Matriculación el siguiente texto:

“Artículo 11 bis- En caso de pérdida, robo, deterioro o sustracción del carnet habilitante, el profesional podrá solicitar un duplicado.

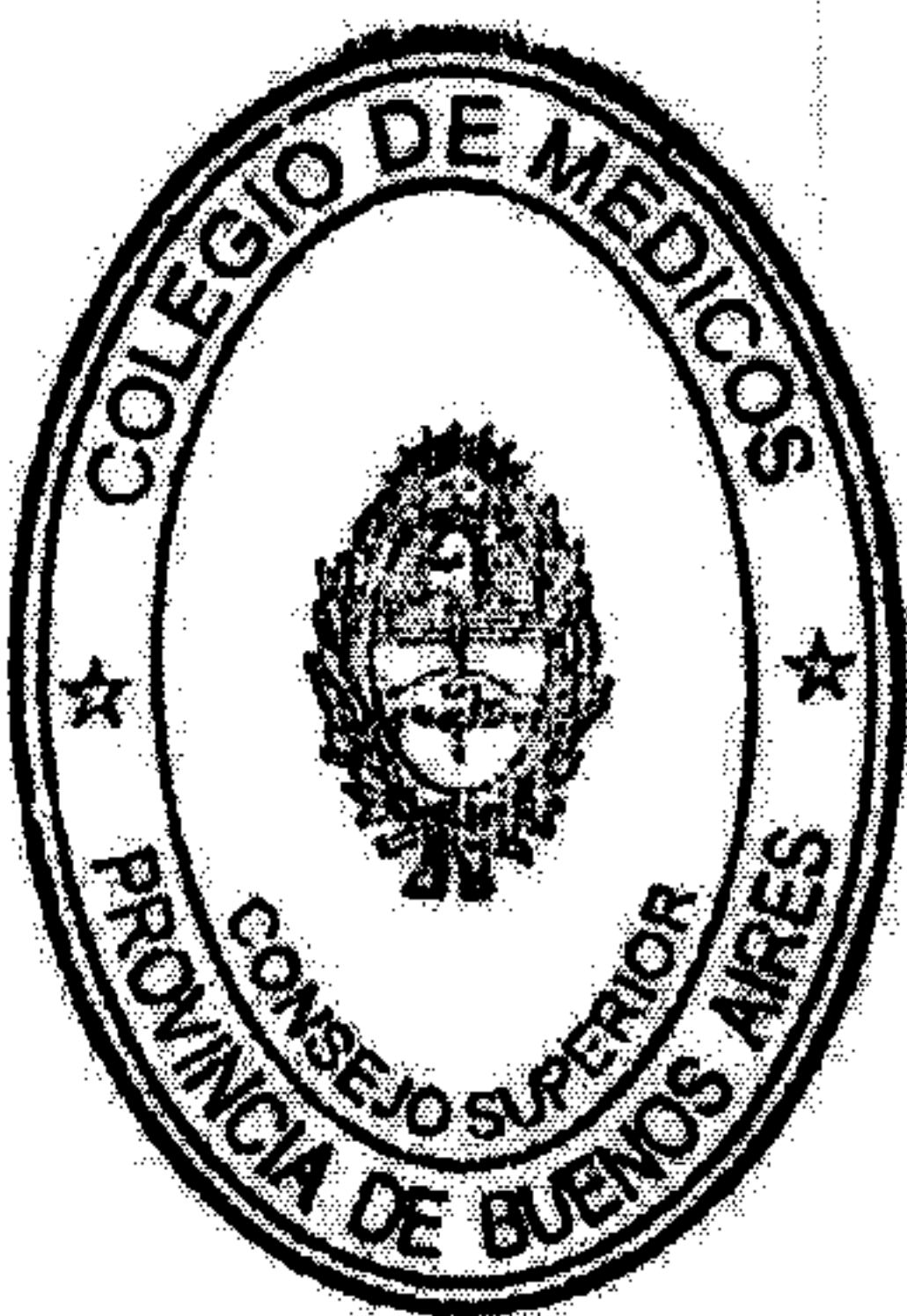
El inicio del trámite y la expedición del nuevo carnet deberán ser llevados a cabo por el Distrito en el que el profesional se encuentre actualmente Colegiado.

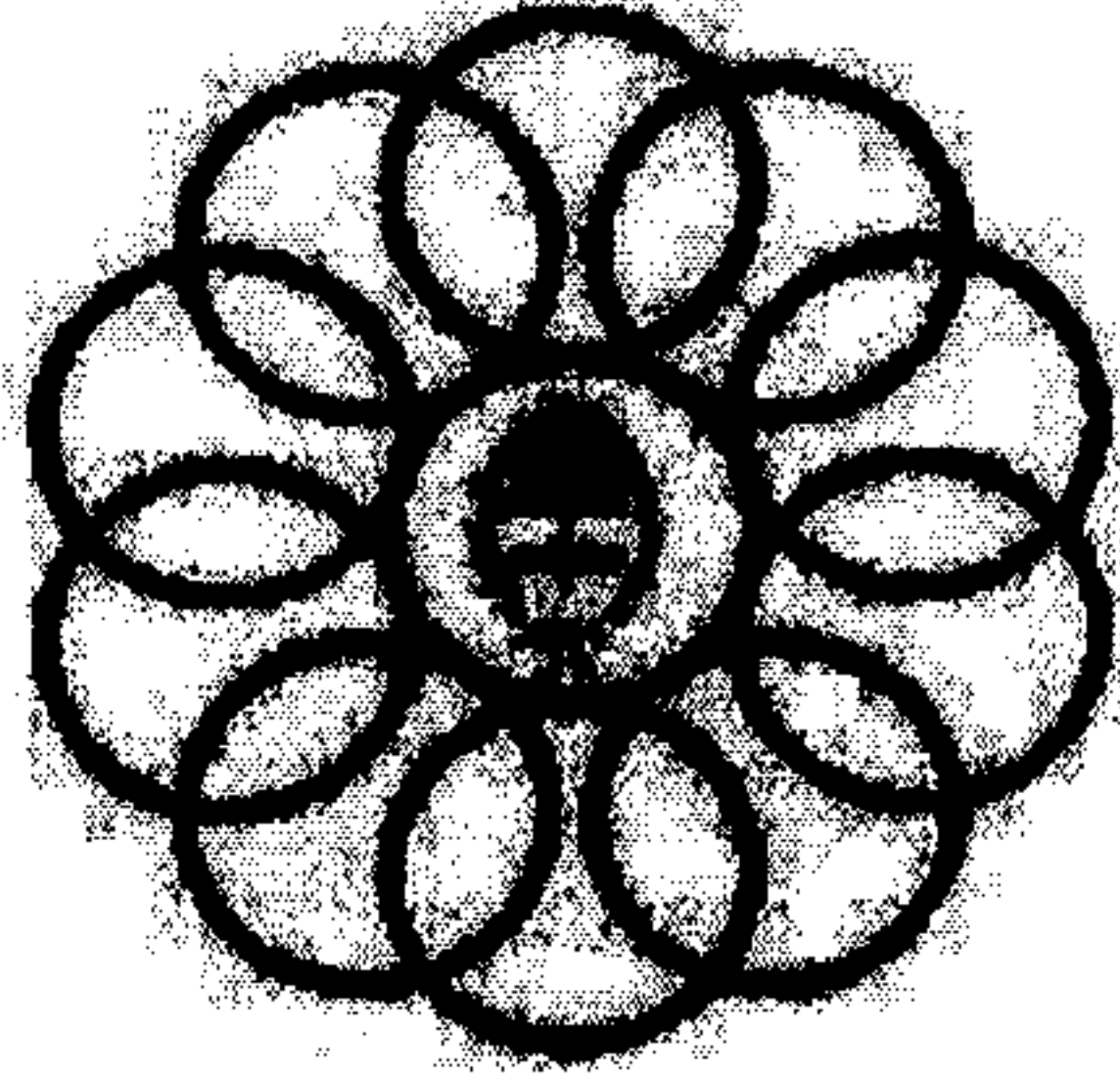
El carnet deberá establecer, además de los requisitos establecidos en el artículo 11, su condición de duplicado, triplicado o sucesivos.

La denuncia y expedición deberán ser debidamente registradas y comunicadas a los Distritos en los que ejerza el profesional”

Artículo 2.- Incorporar como artículo 12 bis del Reglamento de Matriculación el siguiente texto:

“Artículo 12 bis - En caso de rehabilitación de la matrícula, el inicio del trámite y la expedición del nuevo carnet deberán ser llevados a cabo ante el Distrito en el que el solicitante ejerza su profesión “





**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

Artículo 3.- Aprobar el documento denominado "Expedición de Duplicados".

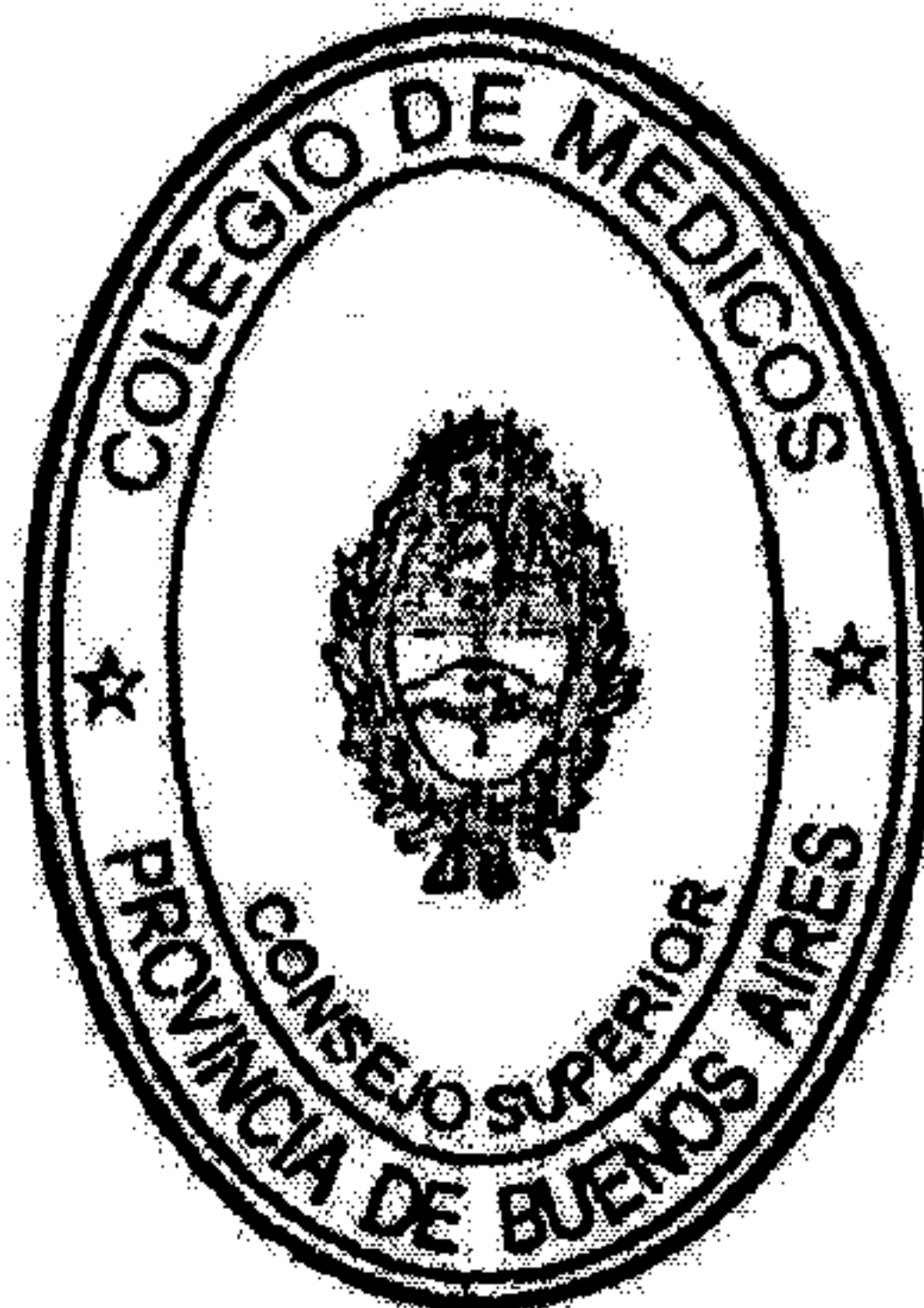
Artículo 4.- Incorporar al Reglamento de Matriculación, como ANEXO III, el documento aprobado precedentemente.

Artículo 5.- Registrar, comunicar a los Colegios de Médicos de Distrito y, oportunamente, archivar.

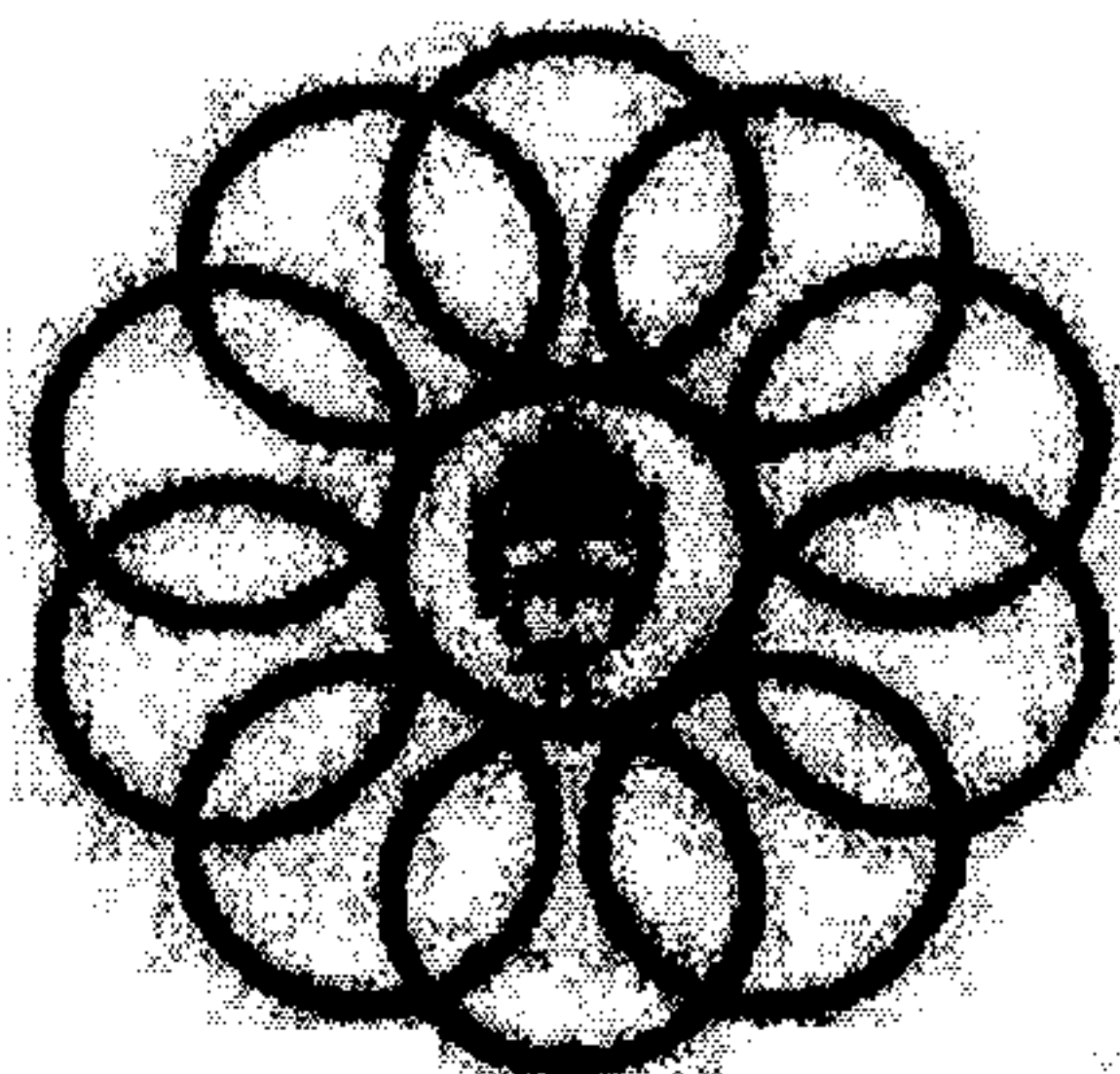
RESOLUCION C.S. N° 1005

LA PLATA, 16 de Septiembre 2020.-

Dr. JORGE O. LUSARDI
Secretario General



Dr. RUBEN HORACIO TUCCI
Presidente



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

ANEXO III

EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS

- La solicitud de expedición de un nuevo carnet deberá ser realizada por escrito ante el Colegio de Médicos de Distrito correspondiente, acompañando la denuncia de robo, hurto o extravío realizada ante autoridad competente o explicitando los motivos de su inutilización.
- De acuerdo con lo establecido en artículo 2º del Reglamento de Matriculación, deberán obtenerse fotografías del profesional para su incorporación al legajo.
- El nuevo ejemplar anula los efectos del anterior, motivo por el cual se requiere la individualización del ejemplar a expedir.
- Los sucesivos ejemplares del carnet serán individualizados en forma ascendente, a través de la denominación "duplicado", "triplicado", "cuadruplicado" y sucesivos.
- Debe tenerse presente que el número de Matrícula no se modifica.
- Todo ejemplar expedido con anterioridad al dictado de la presente medida conserva su vigencia.

